JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00270.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S. (ANTES RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.), en su condición de endosataria en propiedad de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA y en contra de RICHARD HERRERA ROA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 00130382009600195980, con fecha de vencimiento 20 de junio del año 2020, aportado como base de la presente ejecución.
- 1.01. La suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$26.296.505.00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título valor (Pagaré) allegado como base de la presente ejecución.-
- 1.02 La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MDA. LEGAL (\$3.336.333.00), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de junio del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

- 2. Obligación contenida en el Pagaré No. 00130382005000590834, con fecha de vencimiento 20 de febrero del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.01. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$6.949.285.00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título valor (Pagaré) allegado como base de la presente ejecución.-
- 2.02 La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MDA. LEGAL (\$867.833.00), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 2.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de febrero del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-
- 3. Obligación contenida en el Pagaré No. 00130382005000590826, con fecha de vencimiento 20 de febrero del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.
- 3.01. La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MDA. LEGAL (\$19.266.741.00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título valor (Pagaré) allegado como base de la presente ejecución.-
- 3.02 La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MDA. LEGAL (\$1.912.717.00), valor que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 3.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 3.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Febrero año 2021, fecha en la

cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES **Juez (2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 091, hoy 01 de junio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

> Firmado Por: Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juez Juzgado Municipal Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64a04beece82e343e972c630f1ac247931e7c9182fe7bb25c57f07706bed40bf Documento generado en 31/05/2023 10:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica